



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucasia (Ant.), doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 0025

REFERENCIA : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : ALI FREDY MONTALVO DURANGO
DEMANDADO: : YANIS ALARCÓN GRACIANO
RADICADO : 05-154-31-84-001-2022-00180-00

ASUNTO : TIENE POR NOTIFICADA A DEMANDADA
DECRETA PRUEBAS
SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART. 372 C.G.P.

Se agrega al expediente digital, la constancia de envío de la demanda, anexos, auto inadmisorio, escrito de subsanación y auto admisorio, a la demandada YANIS ALARCÓN GRACIANO, al canal digital yanisalarconograciano@gmail.com, documentación enviada el 03 de diciembre de 2022, cuya confirmación de entrega fue certificada por empresa de envíos e-entrega el día 05 del mismo mes y año.

En consecuencia, al tenor de lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entiende surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del correo, es decir, el 09 de diciembre de 2022, y el término de traslado empezó a correr el día 10 del mismo mes y año.

Que vencido como se encuentra el término de oposición, se convoca a las partes de este asunto a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único de la norma antes citada, se decretan las pruebas del presente proceso de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

1. Téngase en su valor legal y en el momento oportuno los documentos aportados como prueba con el escrito de demanda, con la advertencia de que el valor probatorio de los mismos será asignado por el despacho en su momento oportuno (fl. 8-22).
2. Para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, se recepcionaran las declaraciones de los señores EDISA ISABEL ÁLVAREZ VILLADIEGO, JULIO CÉSAR MAZO HIDALGO, YADITH SARAY HERRERA RAMÍREZ, YAZARY ZAPATA JARAMILLO, DORA PATRICIA ESPINOSA OSORIO y GLISENIA MINELLY ESPINOSA OSORIO. Las anteriores

declaraciones se decretan, sin perjuicio de la facultad de limitarlos en su momento, de conformidad con el artículo 212 del C.G.P.

3. Interrogatorio de parte: El cual será absuelto por la demandada YANIS ALARCÓN GRACIANO.

Pruebas de la parte demandada YANIS ALARCÓN GRACIANO:

1. La demandada guardó silencio pese a estar notificada del auto admisorio de la demanda, por lo que no hay pruebas para decretar.

Pruebas de oficio:

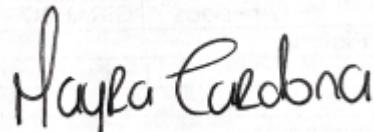
1. La demandante ALI FREDY MONTALVO DURANGO y YANIS ALARCÓN GRACIANO, deberán absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda les formulará el despacho. Su comparecencia será obligatoria y en caso de inasistencia injustificada a la misma se harán acreedores de las sanciones señaladas en el numeral 4º del artículo 372 del CGP.

Para la práctica de las pruebas decretadas, se cita a las partes de este proceso a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, la cual se llevará a cabo el día jueves dos (02) de marzo del presente año 2023 a partir del nueve (9:00) de la mañana, diligencia en la cual, además, de ser posible, se correrá el respectivo traslado a las partes para que presenten sus alegaciones finales y se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

La audiencia se realizará de manera virtual, prioritariamente a través de la plataforma de Lifsize, para lo cual las partes deberán previamente suministrar al despacho vía correo electrónico, dentro de un término no superior a dos (2) días de la fecha de la diligencia, una cuenta de correo electrónico de estas, de los apoderados y de los testigos citados, con el fin de asistir virtualmente a la diligencia.

Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFIQUESE:



MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ
JUEZA

<p>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.</p> <p>CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 005 fijado hoy 13/01/2023, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p> YUL JORGE ARANGO MUÑOZ El secretario</p>

Mayra Alejandra Cardona Sánchez

Firmado Por:

**Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Caucasia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b3bfeebcf5a8e5d37040cfeed00f6aa7b8ee76ba43ed44ec1f6a9a455830c9a6
Documento generado en 12/01/2023 04:04:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**